

146

Señor
JUEZ 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: EJECUTIVO Rad. 1100140030-50-2017-01051-00

DEMANDANTE: **CORPORACIÓN DE COMERCIANTES DE LA PLAZA DE
MERCADO DE PALOQUEMAO "COMERPAL"**

DEMANDADO: **JAIRO GÁMEZ VACCA**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN**

JAIRO GÁMEZ VACCA, identificado tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente por intermedio del presente escrito acudo ante usted dentro de la oportunidad legal correspondiente, con el propósito de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACIÓN**, contra el auto que fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y ss, teniendo en cuenta los siguientes presupuestos de hecho y de derecho:

PRIMERO: El Despacho mediante auto de fecha 12 de julio de 2022, programó fecha de que trata el artículo 392 del C. g. del P., y ss en lo referente al decreto de pruebas que se solicitaron en la contestación de la demanda, y el Despacho niega dos pruebas solicitadas en legal forma, generando así una clara violación al debido proceso.

SEGUNDO: Ahora el Juzgado procede al decreto de prueba, y niega las solicitadas por el suscrito, solo porque para el juzgado no le parece que dichas pruebas sean útiles cuando efectivamente lo son para que haya un derecho a la defensa e igualdad ante la ley, desconociendo el despacho, lo solicitado en la contestación de la demanda y vulnerando el debido proceso, que es un derecho fundamental desconociendo la claridad con la que se hizo la petición solicitada, que para el presente caso es la solicitud de una prueba, es decir, que se oficie a la entidad demandante, con el objetivo que allegue y con destino al proceso copia de las facturas que mencionan el título.

TERCERO: Por otro lado, le manifiesto al juzgado que también solicite que se oficiara a la DIAN, para evidenciar que las facturas estén reglamentadas, ya que mencionan dos resoluciones y a simple vista al parecer no están vigentes, dichas resoluciones.

CUARTO: Y es que el Despacho, al negar también esta prueba esta, violando el debido proceso, porque es fundamental que se decrete tal prueba en el sentido que se oficie para comprobar si las facturas tienen el rotulo de legalidad y no generen una violación al debido proceso.

QUINTO: Así las cosas, el Despacho y con el debido respeto que se merece; procede a negarme la solicitud de unas pruebas que es de oficiar a la demandante y a la DIAN, que dicha solicitud está ajustada a derecho y el despacho lo niega de manera caprichosa generando así una clara violación al debido proceso y vulnerando el derecho a la defensa del suscrito, ya que estamos ante una justicia rogada, es decir, que fueron solicitadas en legal forma y en la oportunidad concedida.

SEXTO: Así las cosas y en atención a que el juzgado está incurriendo en garrafales errores, en la cual no hizo el adecuado decreto de pruebas de las solicitadas en la contestación de la demanda, junto con el material probatorio que se aportó, por lo que el Despacho está desconociendo la responsabilidad en el decreto de pruebas para que efectivamente haya un debido proceso del suscrito.

SÉPTIMO: El auto atacado está en una clara violación al debido proceso, ya que, el Juzgado no está accediendo a una petición que está ajustada en derecho, porque se están violando principios y derechos constitucionales.

Y es que, es tan evidente la violación al debido proceso que está realizando el Despacho, que quiere dejar sin armas y sin medios probatorios al suscrito demandado; en un proceso que debe tener todas las garantías constitucionales, y en la actualidad no las está dando, por lo que dichas pruebas son útiles y necesarias y conducentes para claridad del proceso que cursa en ese juzgado.

OCTAVO: Aunado a lo antes manifestado, el escrito que está en el proceso, se está haciendo una petición que está estipulada por la ley 1564 de 2012, en su artículo 96 numeral 4, por lo que, en el escrito de contestación de demanda se está solicitando unas pruebas que no están en el proceso y que es de vital importancia para que armónicamente se pueda integrar todo el material probatorio, y realizar una adecuada defensa y debido proceso en el proceso que se está adelantando en ese juzgado.

Ahora y con el debido respeto, el Despacho de manera caprichosa no quiere acceder, a lo solicitado como pruebas en la contestación de la demanda; violando el debido proceso del suscrito ya que, lo que se solicita es oficiar a la entidad demandante para que aporte las facturas que aduce cobrar en el la certificación y a la DIAN, para efectivamente verificar que resolución por las cuales expiden las facturas están autorizadas o vigentes ante DIAN; desconociendo la ley y el derecho que le asiste al suscrito de solicitarlas en la contestación de la demanda y de manera oportuna, tal y como lo estipula el artículo antes mencionado.

NOVENO: Es de aclarar que el Despacho está desconociendo el derecho que le asiste al suscrito demandado, de tener una adecuada defensa con unos medios probatorios para poder defenderse en el proceso del cual están demandando, y de solicitar pruebas y controvertirlas ya sea para darle claridad al juzgado a tomar una decisión ajustada a la ley y que no se vean vulnerado los derechos, como lo es el debido proceso del aquí demandado, como lo estipula la norma antes citada.

Por lo anterior y con el respeto que se merece esa sede judicial, hago las siguientes:

I. PETICIONES

PRIMERO: Que se revoque el auto objeto del presente recurso, de fecha 12 de julio de 2022, proferido por el Juzgado Cincuenta Civil Municipal de Bogotá, donde programan fecha para audiencia y decreto de pruebas, en el proceso referenciado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, solicito de la manera más respetuosa que se le decrete lo solicitado; en la contestación de la demanda, donde se solicita que se oficie lo siguiente:

- ✓ Se oficie a la administración de la Corporación de Comerciantes de Paloquemao "COMERPAL", para que remita al proceso todas las facturas que la parte demandante hace referencia en el título ejecutivo.
- ✓ Se oficie a la DIAN División de fiscalización para que informen si la resolución 000016 de septiembre 3 de 1998, se encuentra vigente para la Corporación de Comerciantes de Paloquemao COMERPAL.
- ✓ Se oficie a la DIAN División de fiscalización para que informen si la resolución 320001292696 del 22/07/2015, se encuentra vigente para la Corporación de Comerciantes de Paloquemao COMERPAL.

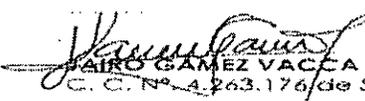
147

TERCERO: En el evento que el presente recurso sea resuelto desfavorablemente, desde este momento solicito subsidiariamente el de apelación, para que sea el superior funcional que desate el presente recurso.

II. PRUEBAS

Las actuaciones surtidas en el proceso ya referenciado y el expediente en su integridad, donde se evidencia la falla del a quo al proferir una providencia que no está ajustada a la ley, es decir al negar unas pruebas solicitadas en debida forma, ya que por su necesidad e utilidad son de vital importancia para el buen desarrollo del proceso.

Del señor Juez,


JAIRO GAMEZ VACCA
C. C. N° 4.263.176 de Somondoco Boyacá

(no corre)

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., hoy 22 III 2022, se fija el
presente proceso en traslados de Recurso de
por el término legal y se desliza el reposición y
en subro
aprobación
El Secretario

JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., hoy 22 JUL 2022, se fija el
presente proceso en traslados de Recurso de
por el término legal y se desliza el reposición y
en subro
aprobación
El Secretario